

Establecen para el año 2016 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en diversas zonas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

19 de enero de 2016

VISTO:

El Informe-0001-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES de fecha 08 de enero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 6° del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG y modificado por Decreto Supremo N° 019-2009-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los artículos 7° y 17° del referido Reglamento y su modificatoria, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 12 de febrero de 2015, se estableció para el año 2015 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en

las zonas geográficas identificadas con vacunación consignada en el anexo que forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 07 de julio de 2015, se amplía la fase de la campaña de la vacunación antiaftosa obligatoria, establecida por Resolución Directoral N° 0004-2015-MINAGRI-SENASA-DSA;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, durante la 81ª Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE celebrada en mayo de 2013, otorgo el reconocimiento internacional como libres con vacunación a 3 regiones, comprendida por las regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en Cajamarca;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas que concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer para el año 2016 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación consignadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases:

I fase: Del 01 de abril al 30 de junio de 2016.

II fase: Del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3°.- Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación que concentren ganado bovino con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde; así mismo para ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, la acción sanitaria deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

Artículo 4°.- Establecer la vacunación estratégica en los distritos donde existe la trashumancia de ganado bovino, teniendo en consideración que los bovinos deben vacunarse con un intervalo de 6 meses.

Artículo 5°.- El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

Artículo 6°.- La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal



ZONAS GEOGRÁFICAS LIBRES CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA

PERU, 2016

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas Libres			
		Con vacunación		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar	TOTALIDAD		
		Tumbes	TOTALIDAD		
ANCASH		Zarumilla	TOTALIDAD		
	PIURA	Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
APURIMAC				Paíta	TOTALIDAD
				Talara	TOTALIDAD
AREQUIPA				Sechura	TOTALIDAD
		Piura	Las Lomas	Piura	Piura
AYACUCHO			Tambogrande		Castilla
					Catacaos
CUSCO					Cura Mori
					El Tallan
HUANCAVELICA					La Arena
					La Unión
HUÁNUCO		Ayabaca	Ayabaca	Ayabaca	Frias
			Jilili		Pacaipampa
ICA			Lagunas		Sapillica
			Montero		
JUNÍN			Paimas		
			Sicchez		
LA LIBERTAD			Suyo		
		Huancabamba	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Canchaque
LAMBAYEQUE					Huarmaca
LIMA-CALLAO					Lalaquiz
					Huancabamba
LORETO					Sondor
					Sondorillo
MADRE DE DIOS					San Miguel del Faique
	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca	TOTALIDAD
MOQUEGUA				Chota	TOTALIDAD
				Hualgayoc	TOTALIDAD
PASCO				Cajabamba	TOTALIDAD
				Celendín	TOTALIDAD
PUNO				Contumazá	TOTALIDAD
				Cutervo	TOTALIDAD
SAN MARTIN				Jaén	TOTALIDAD
				San Marcos	TOTALIDAD
TACNA				San Miguel	TOTALIDAD
				San Pablo	TOTALIDAD
UCAYALI				Santa Cruz	TOTALIDAD

1336632-1